OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO No. 1.310-02-59.1-0335 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

ACLARACIÓN		ADICIÓN	X	PRORROGA	X	MODIFICACIÓN	

CONTRATO DE OBRA	1.310-02-59.1-0335 FECHA: 23 de agosto de 2023
NOMBRE DE CONTRATISTA	EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ
NIT / CCC	16.254.057
OBJETO	EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - GRUPO 3: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA A LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 4, GRUPO 6 Y GRUPO 10
VALOR DEL CONTRATO	SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($716.952.723).
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 21 de enero de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	23 de agosto de 2023
FECHA DE INICIO EJECUCIÓN	01 de septiembre de 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN No 1	26 de diciembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024.
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	16 de enero de 2024
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA

Entre los suscritos a saber, **FRANK ALEXANDER RAMÍREZ ORDOÑEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con ratificación de nombramiento realizado por medio del Decreto No. 1-17-0001 del 01 de enero del 2024, habiendo tomado posesión mediante acta No. 0010 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar la presente Acta según Decreto Departamental No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"* quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de **CONTRATANTE**, por y por otra parte como **CONTRATISTA** de interventoría el señor **EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.254.057**, hemos

convenido en celebrar el presente OTROSÍ No. 02, al contrato de interventoría No. 1.310-02-59.1-0335 de fecha 23 de agosto de 2023, el cual se especifica a continuación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA suscribieron el pasado 23 de agosto de 2023 el contrato de interventoría pública No. 1.310-02-59.1-0335 cuyo objeto es: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - GRUPO 3: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA A LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 4, GRUPO 6 Y GRUPO 10".

2. Que, según la CLÁUSULA TERCERA del contrato, el valor inicial es de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/cte ($537.714.542) y su forma de pago se especifica en la cláusula cuarta del contrato.

3. Que, según la CLÁUSULA SEXTA del contrato, el plazo es de tres (3) meses contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOPII o hasta agotar el presupuesto lo que primero ocurra, el contrato tuvo inicio el 01 de septiembre de 2023.

4. Que el 01 de diciembre de 2023 se suscribió por las partes el otrosí No. 1, mediante el cual se adicionó recursos al Contrato de Interventoría No. 1.310.02.59.2-0335 de 23 de agosto de 2023 por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($179.238 181) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3600001974 de mayo 05 de 2023 por valor de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($3.787.670.160.00), mediante el mismo otrosí No. 1 se modificó el plazo de ejecución, fijando como plazo hasta el 31 de diciembre de 2023.

5. Que el contratista EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, mediante oficio No. MIRV-4610-017-2023 de fecha 26 de diciembre de 2023, solicita la suspensión del contrato No. 1.310-02-59.1-0335 en los siguientes términos:

   "De acuerdo a las suspensiones a conceder a los contratos de obra:

   - *No. 1.310.12.13-0327 que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO LE MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE AL LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 4".;*
   - *No. 1.310.12.13-0328 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO LE MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE AL LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA -*

LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 6"

- *No. 1.310.12.13-0336 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO LE MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE AL LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 10"*

Los cuales son objeto del contrato de interventoría de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle suspender en los mismos términos el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0335 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA., es decir entre el 26 de diciembre de 2023 y el 15 de enero de 2024; para dar total cumplimiento al objeto contractual."

6. Que mediate oficio de fecha 26 de diciembre el Subsecretario de Infraestructura de Transporte, Alfredo Bayardo Almeida García, en su condiciones de supervisor del contrato No. 1.310-02-59.1-0335, valida las razones citadas por el contratista.

7. Que, el 26 de diciembre de 2023 se suscribió el acta de suspensión No. 1 de la ejecución del contrato de interventoría No. 1.310-02-59.1-0335 del 23 de agosto de 2023, desde el día 26 de diciembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024.

8. Que el pasado 16 de enero de 2024 se suscribió el acta de reinicio quedado como nueva fecha de terminación el 21 de enero de 2024.

9. Que, mediante oficio de fecha 15 de enero de 2024, suscrito por el CONTRATISTA, EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, solicita prorroga a contrato No. 1.310-02-59.1-0335 del 23 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

De acuerdo a la prórroga a conceder a los contratos de obra:

- *No. 1.310.12.13-0327 que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO LE MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE AL LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 4".;*
- *No. 1.310.12.13-0328 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO LE MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE AL LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 6"*
- *No. 1.310.12.13-0336 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO LE MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE AL LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 10"*

los cuales son objeto del contrato de interventoría de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle prorroga al CONTRATO DE

INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0335 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. hasta el día 31 de Marzo de 2024, para para poder dar término a los trabajos, ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual tanto de los contratos de obra como de interventoría.
De la misma manera le solicito comedidamente, ajustar el valor del contrato de interventoría mencionado en un valor de Cuatrocientos Dieciocho Millones Doscientos Veintidós Mil Cuatrocientos Veintidós Pesos M.L. ($418.222.422.00) fundamentado lo anterior en la mayor duración del mismo, con las responsabilidades y obligaciones que ello implica.
En caso del otorgamiento de la prórroga y la adición solicitadas, se deberán realizar los ajustes a las garantías contractuales"

10. Que mediate oficio de fecha 16 de enero de 2024, el Subsecretario de Infraestructura de Transporte, Alfredo Bayardo Almeida García, en su condición de supervisor del contrato de Interventoría No. 1.310-02-59.1-0335, avala la prórroga y adición solicitada, así las cosas, se requiere la adición de recursos por el valor de $ 418.222.422,00.

11. Que mediante oficio de fecha 16 de enero de 2024, el Subsecretario de Infraestructura y Transporte remite a la oficina asesora Jurídica los documentos soporte para la elaboración de la presente prorroga y adición al contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0335 de fecha 23 de agosto de 2023

12. Que para cubrir los costos derivados de la solicitud de adición se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CDP 3500009488 de fecha 17 de enero de 2024, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($537.714.543) con la siguiente descripción: con la siguiente descripción: "Ítem 1, Valor: 537.714.543 COP, Proyecto: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenim Apropiación Presupuestal: Fondo: 12330405 - TRANSF. DE CONCESION, Centro Gestor: 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA, Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producción, Área Funcional: 3450501010010000 - Regiones para el Desarrol, Elemento PEP: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenimiento rutinario integral en las vías del departamento del Valle del Cauca. Cuenta Mayor: 5507051703 - Interventorías, Auditorias y Evaluación.

13. Que en la actualidad el contrato de obra No. 1.310-02-59.1-0335 del 23 de agosto de 2023, se encuentra vigente

14. Es menester reiterar que la voluntad de las partes mientras se procure el correcto y adecuado desarrollo del objeto contractual, tendrá plena validez ante la relación obligacional contraída en virtud del contrato del asunto; de modo tal que si la entidad vislumbra o soporta algún modo de perjuicio, retraso o contratiempo en la ejecución del contrato, es obligación entre las partes intervinientes soslayar este aspecto negativo;

generando el camino correcto para la continua prestación del objeto contratado, dicho en otra palabras es deber tanto de la entidad, como del contratista adoptar los mecanismos legales, suficientes y necesarios para evitar la paralización del objeto contractual convenido.

15. Lo anterior se fundamenta en lo consagrado en la Ley 80 de 1993, *Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. ***En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Por lo anterior las partes celebran el presente otro si No 2 al contrato de obra No. 1.310-02-59.1-0335 del 23 de agosto de 2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA 1: Adicionar recursos al contrato de Interventoría No. 1.310-02-59.1-0335 del 23 de agosto de 2023, por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($418.222.422), los cuales serán cancelados con la presentación de actas parciales.

CLAUSULA 2.: Modifíquese Clausula Tercera "VALOR" del contrato de interventoría No. 1.310-02-59.1-0335 del 23 de agosto de 2023, la cual quedara asi: "VALOR. El valor estimado del contrato corresponde a la suma de MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.135.775.145) M/CTE, se cobrarán los impuestos, tasas y contribuciones legales de orden Nacional, Departamental a que haya lugar.

CLÁUSULA 3: Modifíquese la cláusula sexta "PLAZO" del contrato de interventoría No. 1.310-02-59.1-0335 del 23 de agosto de 2023, la cual quedara así: "**PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de marzo de 2024 a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOPII o hasta agostar el presupuesto, lo que primero ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007, lo anterior de conformidad con el artículo 64 de la ley 1523 de 2012 que reza "Artículo 64. Retorno a la normalidad. El presidente de la República,

previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitades para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción."

CLAUSULA 4: La FORMA DE PAGO de los recursos de la presente ADICIÓN, se realizará de la siguiente manera: Los recursos objeto de la presente adición serán cancelados al contratista mediante la presentación de actas parciales de acuerdo con el avance de ejecución del contrato de obra, previa presentación del informe de actividades debidamente aprobado por el supervisor del contrato.

CLAUSULA 5: Incorporar el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL de la adición presupuestal así.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Contrato y otro si No1: No. de CDP: 3600001974 del 05 de mayo de 2023, por valor TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($3.787.670.160), con la siguiente descripción: Ítem 1, Valor: 3.787.670.160 COP, Proyecto: PI34-102212/1/2/01/11 - Realizar el seguimiento integral a las obras para Apropiación Presupuestal: Fondo: 1-3004 - RECURSOS DEL CRÉDITO, Centro Gestor: 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA, Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de, Área Funcional: 3450501010010000 - Regiones para el Desarrol, Elemento PEP: PI34-102212/1/2/01/11 - Realizar el seguimiento integral a las obras para la atención de emergencias en las vías del departamento del valle del Cauca. Cuenta Mayor: 5507051703 - Interventorías, Auditorias y Evaluación

Certificado de disponibilidad presupuestal otrosí No. 2: No. de CDP: 3500009488 de fecha 17 de enero de 2024, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($537.714.543) con la siguiente descripción: "Ítem 1, Valor: 537.714.543 COP, Proyecto: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenim Apropiación Presupuestal: Fondo: 12330405 - TRANSF. DE CONCESION, Centro Gestor: 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA, Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producción, Área Funcional: 3450501010010000 - Regiones para el Desarrol, Elemento PEP: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenimiento rutinario integral en las vías del departamento del Valle del Cauca. Cuenta Mayor: 5507051703 - Interventorías, Auditorias y Evaluación

CLÁUSULA 6: El contratista debe presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente OTRO SI No 2, las garantías actualizadas a favor del DEPARTAMENTO, ajustadas a la ampliación y adición de recursos establecidas en el mismo.

CLÁUSULA 7: El objeto del contrato al igual que las demás cláusulas del contrato de obra . 1.310-02-59.1-0335 del 23 de agosto de 2023, que no hayan sido modificadas en el otrosí No. 02 no sufren modificación alguna y conservan su plena obligatoriedad para las partes.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Aprobó aspectos jurídicos: Juliana Álvarez Ordoñez - jefe Oficina Asesora de Jurídica
Revisó Despacho: KSS- SI
Proyecto: COPR-SI
Revisó: MGG-SI
Revisó: DMU
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez – secretario de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca

CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSION	**Descripción de Cambio**	**Fecha**
1	Creación del documento	13/12/2022

Elaboró	**Revisó**	**Aprobó**
Nombre: IMA CONSULTING SERVICES S.A.S	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo – Lía Patricia Pérez Carmona	Mesa de trabajo con el proceso M1-P3 Administrar y Mejorar el MIPG Acta N.008
Cargo: Contratista	Cargo: Subdirector de Contratación – Directora Departamento Administrativo de Jurídica	
Firma:	Firma:	
Fecha: 05/12/2022	Fecha: 06/12/2022	Fecha: 13/12/2022

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 16 de enero de 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura

Referencia: EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - GRUPO 3: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LASS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 4, GRUPO 6 Y GRUPO 10

Asunto: Aval a la solicitud de prórroga y adición de recursos al contrato de interventoría No. 1.310-02-59.1-0335 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - GRUPO 3: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LASS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 4, GRUPO 6 Y GRUPO 10".

Mediante comunicado MIRV-4610-023-2024 del 15 de enero de 2024 suscrito por EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, representante legal de interventoría, en donde indica lo siguiente:

> *"...De acuerdo a la prórroga a conceder a los contratos de obra:*
>
> - *No. **1.310.12.13-0327** que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 4**";*
> - ***No. 1.310.12.13-0328** que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 6**";*
> - ***No. 1.310.12.13-0336** que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 10**";*
>
> *Los cuales son objeto del contrato de interventoría de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle prorroga al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0335 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. hasta el día 31 de Marzo de 2024, para para poder dar término a los trabajos, ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual tanto de los contratos de obra como de interventoría. De la misma manera le solicito comedidamente,*

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 16 de enero de 2024

Doctora
JULIANA ÁLVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria de Infraestructura

REFERENCIA: : EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - GRUPO 3: REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURIDICA A LASS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 4, GRUPO 6 Y GRUPO 10

ASUNTO: REMISIÓN DE DOCUMENTOS LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO CITADO EN LA REFERENCIA

Cordial Saludo,

Mediante el presente, remito los documentos referentes a la adición y prorroga al contrato citado, con la finalidad de que su oficina proceda a realizar la misma.

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA.
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Adjunto: Oficio MIRV-4610-023-2024 de Interventoría.
Oficio con fecha 15 de enero 2024
CDP No. 3500009488 del 17 de enero de 2024

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

Distrito Santiago de Cali, enero 15 de 2024 MIRV-4610-023-2024

Señores
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Atn: Ing. Alfredo Bayardo Almeida
Subsecretario de Infraestructura.
Supervisor Contrato.
Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio de San Francisco
Cali, Valle del Cauca

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0335 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Asunto: Solicitud de prórroga y adición presupuestal contrato de interventoria.

Cordial saludo.

De acuerdo a la prórroga a conceder a los contratos de obra:

- No. **1.310.12.13-0327** que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 4**".;
- **No. 1.310.12.13-0328** que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 6**";
- **No. 1.310.12.13-0336** que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – **GRUPO 10**" ;

Los cuales son objeto del contrato de interventoría de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle prorroga al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0335 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL**

ajustar el valor del contrato de interventoría mencionado en un valor de Cuatrocientos Dieciocho Millones Doscientos Veintidós Mil Cuatrocientos Veintidós Pesos M.L. ($418.222.422.oo) fundamentado lo anterior en la mayor duración del mismo, con las responsabilidades y obligaciones que ello implica.

En caso del otorgamiento de la prórroga y la adición solicitadas, se deberán realizar los ajustes a las garantías contractuales..."

Teniendo en cuenta lo anterior se relaciona el siguiente cuadro donde se actualizan los valores requeridos para el proyecto:

	Valor actual de interventoría	Adición de recurso periodo 2024	Valor acumulado
INTERVENTORÍA	$ 716.952.723,00	$ 418.222.422,00	$1.135.175.145,00

De otro lado, le informo que el proceso de adición al contrato de interventoría cuenta a la fecha con los recursos por el medio del CDP No. 3500009488 del 17 de enero de 2024 por un valor de por $537.714.543.

Así las cosas, teniendo en cuenta las razones mencionadas el Director de Interventoría Eduardo Cárdenas Rodríguez, en mi condición de supervisor del contrato No. 1.310-02-59.1-0335, avalo la prórroga del contrato hasta el 31 de marzo de 2024, para lo cual se requiere la adición de recursos por el valor de $ 418.222.422,00.

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA.
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

VALLE DEL CAUCA. hasta el día 31 de Marzo de 2024, para para poder dar término a los trabajos, ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual tanto de los contratos de obra como de interventoría.

De la misma manera le solicito comedidamente, ajustar el valor del contrato de interventoría mencionado en un valor de Cuatrocientos Dieciocho Millones Doscientos Veintidós Mil Cuatrocientos Veintidós Pesos M.L. **($418.222.422.oo)** fundamentado lo anterior en la mayor duración del mismo, con las responsabilidades y obligaciones que ello implica.

En caso del otorgamiento de la prórroga y la adición solicitadas, se deberán realizar los ajustes a las garantías contractuales.

Atentamente,

EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Interventoría.

Copia: Archivo

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel. 301-2759200; 316-4918891; Email: cardenascivil@hotmail.com
Cali, Colombia.

716.952.723.
418.822.422

1.

1.360.17.01

Santiago de Cali, 17 de enero de 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Ciudad

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO PARA SUSCRIBIR OTRO SI No 2, AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310-02-59.1-0335 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

Cordial saludo.

Por medio de los documentos referenciados remite para revisión concepto jurídico, a los siguientes documentos:

CONTRATO DE OBRA	1.310-02-59.1-0335 FECHA: 23 de agosto de 2023
NOMBRE DE CONTRATISTA	EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ
NIT / CCC	16.254.057
OBJETO	EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - GRUPO 3: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA A LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 4, GRUPO 6 Y GRUPO 10
VALOR DEL CONTRATO	SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($716.952.723).
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 21 de enero de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	23 de agosto de 2023
FECHA DE INICIO EJECUCIÓN	01 de septiembre de 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN No 1	26 de diciembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024.
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	16 de enero de 2024
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA

CONSIDERACIONES

Que el DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA suscribieron el pasado 23 de agosto de 2023 el contrato de interventoría pública No. 1.310-02-59.1-0335 cuyo objeto es: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - GRUPO 3: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA A LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEL GRUPO 4, GRUPO 6 Y GRUPO 10".

Que, según la CLÁUSULA TERCERA del contrato, el valor inicial es de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/cte ($537.714.542) y su forma de pago se especifica en la cláusula cuarta del contrato.

Que, según la CLÁUSULA SEXTA del contrato, el plazo es de tres (3) meses contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOPII o hasta agotar el presupuesto lo que primero ocurra, el contrato tuvo inicio el 01 de septiembre de 2023.

Que el 01 de diciembre de 2023 se suscribió por las partes el otrosí No. 1, mediante el cual se adicionó recursos al Contrato de Interventoría No. 1.310.02.59.2-0335 de 23 de agosto de 2023 por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($179.238 181) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3600001974 de mayo 05 de 2023 por valor de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($3.787.670.160.00), mediante el mismo otrosí No. 1 se modificó el plazo de ejecución, fijando como plazo hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que el contratista EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, mediante oficio No. MIRV-4610-017-2023 de fecha 26 de diciembre de 2023, solicita la suspensión del contrato No. 1.310-02-59.1-0335 en los siguientes términos:

> *"De acuerdo a las suspensiones a conceder a los contratos de obra:*
>
> - *No. 1.310.12.13-0327 que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO LE MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE AL LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 4".;*
> - *No. 1.310.12.13-0328 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO LE MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE AL LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 6"*
> - *No. 1.310.12.13-0336 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO LE MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE AL LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 10"*
>
> *Los cuales son objeto del contrato de interventoría de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle suspender en los mismos términos el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0335 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA., es decir entre el 26 de diciembre de 2023 y el 15 de enero de 2024; para dar total cumplimiento al objeto contractual."*

Que mediate oficio de fecha 26 de diciembre el Subsecretario de Infraestructura de Transporte, Alfredo Bayardo Almeida García, en su condiciones de supervisor del contrato No. 1.310-02-59.1-0335, valida las razones citadas por el contratista.

Que, el 26 de diciembre de 2023 se suscribió el acta de suspensión No. 1 de la ejecución del contrato de interventoría No. 1.310-02-59.1-0335 del 23 de agosto de 2023, desde el día 26 de diciembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024.

Que el pasado 16 de enero de 2024 se suscribió el acta de reinicio quedado como nueva fecha de terminación el 21 de enero de 2024.

Que, mediante oficio de fecha 15 de enero de 2024, suscrito por el CONTRATISTA, EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, solicita prorroga a contrato No. 1.310-02-59.1-0335 del 23 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

De acuerdo a la prórroga a conceder a los contratos de obra:

- *No. 1.310.12.13-0327 que tiene: por objeto: "EJECUTAR BAJO LE MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE AL LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 4".;*
- *No. 1.310.12.13-0328 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO LE MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE AL LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 6"*
- *No. 1.310.12.13-0336 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO LE MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE AL LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA - LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 10"*

los cuales son objeto del contrato de interventoría de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle prorroga al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0335 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. hasta el día 31 de Marzo de 2024, para para poder dar término a los trabajos, ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual tanto de los contratos de obra como de interventoría.
De la misma manera le solicito comedidamente, ajustar el valor del contrato de interventoría mencionado en un valor de Cuatrocientos Dieciocho Millones Doscientos Veintidós Mil Cuatrocientos Veintidós Pesos M.L. ($418.222.422.00) fundamentado lo anterior en la mayor duración del mismo, con las responsabilidades y obligaciones que ello implica.
En caso del otorgamiento de la prórroga y la adición solicitadas, se deberán realizar los ajustes a las garantías contractuales"

Que mediate oficio de fecha 16 de enero de 2024, el Subsecretario de Infraestructura de Transporte, Alfredo Bayardo Almeida García, en su condición de supervisor del contrato de Interventoría No. 1.310-02-59.1-0335, avala la prórroga y adición solicitada, así las cosas, se requiere la adición de recursos por el valor de $ 418.222.422,00.

Que mediante oficio de fecha 16 de enero de 2024, el Subsecretario de Infraestructura y Transporte remite a la oficina asesora Jurídica los documentos soporte para la elaboración de la presente prorroga y adición al contrato de Interventoría No. 1.310.02-59.1-0335 de fecha 23 de agosto de 2023

Que para cubrir los costos derivados de la solicitud de adición se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CDP 3500009488 de fecha 17 de enero de 2024, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($537.714.543) con la siguiente descripción:

"Ítem 1
Valor: 537.714.543 COP

Proyecto: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenim
Apropiación Presupuestal:
• Fondo: 12330405 - TRANSF. DE CONCESION
• Centro Gestor: 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA
• Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producciòn
• Área Funcional: 3450501010010000 - Regiones para el Desarrol
• Elemento PEP: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenimiento rutinario integral en las vías del departamento del Valle del Cauca.
Cuenta Mayor: 5507051703 - Interventorias, Auditorias y Evaluacion

Que en la actualidad el contrato de obra No. 1.310-02-59.1-0335 del 23 de agosto de 2023, se encuentra vigente

Que las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirles cambios a las condiciones inicialmente pactadas.

Estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicial pactado y sigan siendo coherentes con los estudios previos.

Por lo anterior se hace necesario modificar la cláusula sexta del presente contrato.

CONSIDERACIONES DE LEY

Sobre el particular, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirle cambios al plazo, valor y condiciones originalmente pactadas.

Estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicial pactado y sigan siendo coherentes con los estudios previos.

Con respecto a las prórrogas contractuales la jurisprudencia del Consejo de estado se ha pronunciado al respecto así:

1. Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias

---

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las

sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> *"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.**[6] La Sala de Consulta explicó:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y*

---

altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

[6] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes***"[7] *(negrilla fuera del texto).*

---

[7] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(…) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "*apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda*", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones '*paralización*' y '*afectación grave*', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de '*evitar la paralización o la afectación*

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[8] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[9]

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento*

---

grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en '*forma general, permanente y continua*.' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[8] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[9] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[10]

Al respecto, vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia **C-035 de 1999**[11]:

"Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a ***obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo****. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en si mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente. (...)".*

Mediante Concepto C–266 de 2023, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente precisó que, en aplicación del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de interventoría que ejerzan el seguimiento a otro contrato estatal, podrán adicionarse en más del 50% del valor inicialmente contratado.

En este sentido manifestó:

"Con base en las anteriores consideraciones, es posible afirmar que la normativa aplicable a la prórroga y adición de los contratos de interventoría prevé una clara y expresa excepción, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según la cual no es aplicable la regla que las limita a un tope máximo del 50% del valor inicial del contrato. En efecto, el supuesto normativo del artículo 85 materializa la "continuidad de la interventoría", en virtud de la cual dichos contratos "podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que

[10] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

[11] M.P. Antonio Barrera Carbonell.

resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993". (sic)

En tal sentido, siempre que el contrato a adicionar sea de interventoría, esto es, que tenga como objeto vigilar la adecuada ejecución de uno u otros contratos estatales, en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, resulta aplicable el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y de esta manera, será posible adicionar el contrato de interventoría en más del 50% de su valor inicial contratado.

Para impartir el presente concepto jurídico se tuvieron en cuenta los soportes documentales aportados por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca para la solicitud de prórroga y adición presupuestal.

De acuerdo con la revisión realizada, en general, encontramos que el documento se ajusta jurídicamente a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, así las cosas, se procede a impartir visto bueno al documento remitido.

Atentamente,

JULIANA ALVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: COPR -Abogado contratista SI
Revisó: MGG – Abogada contratista SI
Revisó: DMU – Abogado contratista SI

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SRIA DE INFRAESTRUCTURA
Certificado de Disponibilidad Presupuestal
(Contratos y/o conve Proyectos)

De acuerdo al Artículo 73 Numeral 1 de la Ordenanza No. 408 del 5 de enero de 2016, se expide el presente Certificado de Disponibilidad Presupuestal que garantiza la existencia de los recursos suficientes para atender los siguientes compromisos:

CDP No.:	3500009488	**Página:**	1 de 1
Elaborado por: Diego Fernando Ospina Toro		**Fecha de Contabilización:**	17/01/2024

Descripción
SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LAEJECUCIÓN DEL PROYECTO MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DELDEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA LA ACTIVIDAD REALIZAR ELSEGUIMIENTO A LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO INTEGRAL EN LAS VÍASDEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.CALMIDAD GRUPO 4,6 Y 10

Ítem 1
Valor: 537.714.543 COP
Proyecto: PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenim
Apropiación Presupuestal:

- **Fondo:** 12330405 - TRANSF. DE CONCESION
- **Centro Gestor:** 1149 - SRIA DE INFRAESTRUCTURA
- **Posición Presupuestaria:** 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producciòn
- **Área Funcional:** 3450501010010000 - Regiones para el Desarrol
- **Elemento PEP:** PI34-102212/1/1/01/09 - Realizar el seguimiento a las obras de mantenimiento rutinario integral en las vías del departamento del Valle del Cauca.

Cuenta Mayor: 5507051703 - Interventorias, Auditorias y Evaluacion

Importe total: LA SUMA DE QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS
Valor: 537.714.543 COP

Ordenador del Gasto:	**Expedido por:**
Firmado por: FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ 2024/01/24 04:33:28 CC	Firmado por: RUBEN ALONSO ARTEAGA ORTEGON 2024/01/23 06:12:41 CC
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ C.C.: 94.522.032	RUBEN ALONSO ARTEAGA ORTEGON C.C.: 14.884.903

cude: e680e94739d9dbbd623b85cdf5ae1e436f9d260ce3cc3ba05d37923f871abeb5002ac07cfedf6c9a915df59dbe09516e